



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 089/2004

Santísima Trinidad, 21 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 2061 de fecha 16 de marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

"SENASAG", como estructura operativa del ahora Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios (MACA), encargado de administrar el Régimen de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria **"SENASAG"**, determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, el Decreto Supremo 25729 de fecha 07 de abril de 2000, reglamento del **"SENASAG"**, establece en su artículo 7, las atribuciones del Servicio señalando entre aquellas los inc. b, g, h, j, o, t y v) tiene la de resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas; Reglamentar y administrar el sistema de cuarentena, para el control e inspección fito y zoonosanitaria en el comercio interno y externo del país; Reglamentar los Requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos y subproducto de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios; Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios; Emitir las certificaciones sanitarias de exportación e importación correspondientes; Coordinar con instituciones públicas y privadas pertinentes para el cumplimiento para su misión institucional; Ejercer las demás atribuciones que permitan el cumplimiento de su misión institucional.

Que, realizado el análisis y evaluación de la información remitida por el SENASA – Argentina se llega a evidenciar la existencia de plagas en el cultivo de Damasco (*Prunus armeniaca*) la cual viene a constituir un riesgo sanitario, por consiguiente es oportuno establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de este producto.

Que, para la preservación del estado fitosanitario de Bolivia, es necesario adoptar medidas sanitarias que tiendan a disminuir el riesgo de introducción de plagas cuarentenarias, las cuales deben ser establecidas, complementadas y/o actualizadas a través de un instrumento legal.

POR TANTO:

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria **"SENASAG"**, en estricta atribución conferida por el Decreto Supremo No 25729 en su Art. 10 Inc e).

///...

Dirección Nacional
Calle: José Natusch Velasco.
Trinidad-Beni-Bolivia

Telf/ 591-3-46-28105
591-3-46-28106
Fax: 591-3-46-28107

Email: senasagdir@hotmail.co
senasagunaj@hotmail.co:



...///

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto).- ESTABLÉSESE los Requisitos Fitosanitarios generales y específicos para toda importación de Plantines de DAMASCO (*Prunus armeniaca*) procedente de la República Argentina.

ARTICULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales).- Se establecen los siguientes requisitos generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberán dar cumplimiento:

- a) Todo importador debe estar registrado, ante el **SENASAG**.
- b) Las partidas deberán contar con el permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el **SENASAG**, previo a la certificación y embarque en el país de origen.
- c) El envío debe estar amparado por el Certificado Fitosanitario de Exportación Oficial original emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen.
- d) La partida debe provenir de viveros o centros registrados en la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen.
- e) La partida, deberá estar libre de materia orgánica, animal o vegetal salvo sustratos esterilizados.
- f) Sujeta a inspección y muestreo en el punto de ingreso a territorio nacional por el **SENASAG - Bolivia**.
- g) Sujeto a cuarentena post entrada en centros de producción registrados en el **SENASAG**. De detectarse plagas que comprometan el estado fitosanitario de la producción agrícola el **SENASAG**, tomará las medidas fitosanitarias de acuerdo al manual de Cuarentena Vegetal.

ARTICULO TERCERO.- (Requisitos Específicos).- En la Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario de Origen, deberá consignarse que las partidas se encuentren libres de:

- Prune dwarf virus
- Prunus necrotic ringspot

Las partidas de plantines de Damasco deberán ser inmersas en una solución de insecticidas y fungicidas sistémicos, indicando los productos, Ingrediente Activo, Concentración y la dosis utilizada.

ARTICULO CUARTO.- (Costo de Diagnóstico Fitosanitario) El costo del diagnóstico fitosanitario deberá ser cubierto por el importador o propietario del producto, quien al momento de realizar su solicitud, deberá hacer el depósito bancario por el servicio que represente el diagnóstico realizado por el Laboratorio Oficial.

ARTICULO QUINTO.- (Transporte y punto de Ingreso) Las partidas de plantines de DAMASCO, deberán transportarse en camiones herméticamente cubiertos por carpas térmicas, debidamente precintados, autorizándose su internación únicamente por los puestos de control fronterizo de Yacuiba y/o Bermejo del departamento de Tarija, y Villazón en el departamento de Potosí.

///...



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

...///

ARTICULO SEXTO.- (Transgresiones) Las partidas de plantines de Damasco, que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución Administrativa, después de su puesta en vigencia, estarán sujetas a procedimientos cuarentenarias y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el importador o propietario del producto.

La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del "SENASAG", quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Alan Jorge Bojanic Helbingen Ph. D.
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MACA

D. Bernabé Arteaga Temo
AB. J. ADO
M.C.A. 000 5 - RUC 1033743
JEFE NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL
SENASAG - MAGDER

C./Arch.
Mencionados
D.N.
UNSV/ Ing. Masapaija.
UNAJ / Dr. B. Arteaga.

Dirección Nacional
Calle: José Natusch Velasco.
Trinidad-Beni-Bolivia

Telf/ 591-3-46-28105
591-3-46-28106
Fax: 591-3-46-28107

Email: senasagdir@hotmail.co
senasagunaj@hotmail.co